

**INFORME SECRETARIAL.** A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, 10 de agosto de 2022.  
La Secretaria,

**VANESSA MEJÍA QUINTERO**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO**

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** CREDILATINA S.A.S NIT. 900.809.206-9  
**DEMANDADO:** LUZ NERY CASTAÑO SANTOS C.C. 52.369.842  
SANDRA MILENA BUITRAGO SANCHEZ C.C. 66.946.241  
**RADICACIÓN:** 760014003007202200502-00

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Presentada la demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en favor de **CREDILATINA S.A.S** contra **LUZ NERY CASTAÑO SANTOS** y **SANDRA MILENA BUITRAGO SANCHEZ** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 1490:
  1. Por la suma de \$212.227=m/cte., por concepto de saldo a la cuota del 02 de agosto de 2019.
    - 1.1.1. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 03 de agosto de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
  1. Por la suma de \$216.684=m/cte., por concepto de saldo a la cuota del 02 de septiembre de 2019.
    - 1.2.1. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 03 de septiembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
  1. Por la suma de \$221.235=m/cte., por concepto de saldo a la cuota del 02 de octubre de 2019.
    - 1.3.1. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 03 de octubre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
  1. Por la suma de \$225.880=m/cte., por concepto de saldo a la cuota del 02 de noviembre de 2019.
    - 1.4.1. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 03 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1. Por la suma de \$230.624=m/cte., por concepto de saldo a la cuota del 02 de diciembre de 2019.
  - 1.5.1. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 03 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
1. Por la suma de \$235.467=m/cte., por concepto de saldo a la cuota del 02 de enero de 2020.
  - 1.6.1. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 03 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
1. Por la suma de \$240.412=m/cte., por concepto de saldo a la cuota del 02 de febrero de 2020.
  - 1.7.1. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 03 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
1. Por la suma de \$939.053=m/cte., por concepto de saldo a la cuota del 02 de marzo de 2020.
  - 1.8.1. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 03 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
1. Por la suma de \$939.053=m/cte., por concepto de saldo a la cuota del 02 de abril de 2020.
  - 1.9.1. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 03 de abril de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
1. Por la suma de \$939.053=m/cte., por concepto de saldo a la cuota del 02 de mayo de 2020.
  - 1.10.1. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 03 de mayo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
1. Por la suma de \$939.053=m/cte., por concepto de saldo a la cuota del 02 de junio de 2020.
  - 1.11.1. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 03 de junio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
1. Por la suma de \$939.053=m/cte., por concepto de saldo a la cuota del 02 de julio de 2020.
  - 1.12.1. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 03 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
1. Por la suma de \$939.053=m/cte., por concepto de saldo a la cuota del 02 de agosto de 2020.

- 1.13.1. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 03 de agosto de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
1. Por la suma de \$939.053=m/cte., por concepto de saldo a la cuota del 02 de septiembre de 2020.
  - 1.14.1. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 03 de septiembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
1. Por la suma de \$939.053=m/cte., por concepto de saldo a la cuota del 02 de octubre de 2020.
  - 1.15.1. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 03 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
1. Por la suma de \$939.053=m/cte., por concepto de saldo a la cuota del 02 de noviembre de 2020.
  - 1.16.1. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 03 de noviembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
1. Por la suma de \$939.053=m/cte., por concepto de saldo a la cuota del 02 de diciembre de 2020.
  - 1.17.1. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 03 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
1. Por la suma de \$939.053=m/cte., por concepto de saldo a la cuota del 02 de enero de 2021.
  - 1.18.1. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 03 de enero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
1. Por la suma de \$939.053=m/cte., por concepto de saldo a la cuota del 02 de febrero de 2021.
  - 1.19.1. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 03 de febrero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
1. Por la suma de \$939.053=m/cte., por concepto de saldo a la cuota del 02 de marzo de 2021.
  - 1.20.1. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 03 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
1. Por la suma de \$939.053=m/cte., por concepto de saldo a la cuota del 02 de abril de 2021.
  - 1.21.1. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 03 de abril de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1. Por la suma de \$939.053=m/cte., por concepto de saldo a la cuota del 02 de mayo de 2021.
  - 1.22.1. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 03 de mayo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
1. Por la suma de \$939.053=m/cte., por concepto de saldo a la cuota del 02 de junio de 2021.
  - 1.23.1. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 03 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
1. Por la suma de \$939.053=m/cte., por concepto de saldo a la cuota del 02 de julio de 2021.
  - 1.24.1. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 03 de julio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
1. Por la suma de \$939.053=m/cte., por concepto de saldo a la cuota del 02 de agosto de 2021.
  - 1.25.1. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 03 de agosto de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
1. Por la suma de \$939.053=m/cte., por concepto de saldo a la cuota del 02 de septiembre de 2021.
  - 1.26.1. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 03 de septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
1. Por la suma de \$939.053=m/cte., por concepto de saldo a la cuota del 02 de octubre de 2021.
  - 1.27.1. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 03 de octubre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
1. Por la suma de \$939.053=m/cte., por concepto de saldo a la cuota del 02 de noviembre de 2021.
  - 1.28.1. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 03 de noviembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
1. Por la suma de \$939.053=m/cte., por concepto de saldo a la cuota del 02 de diciembre de 2021.
  - 1.29.1. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 03 de diciembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
1. Por la suma de \$939.053=m/cte., por concepto de saldo a la cuota del 02 de enero de 2022.

- 1.30.1. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 03 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
1. Por la suma de \$939.053=m/cte., por concepto de saldo a la cuota del 02 de febrero de 2022.
  - 1.31.1. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 03 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
1. Por la suma de \$939.053=m/cte., por concepto de saldo a la cuota del 02 de marzo de 2022.
  - 1.32.1. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 03 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
1. Por la suma de \$939.053=m/cte., por concepto de saldo a la cuota del 02 de abril de 2022.
  - 1.33.1. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 03 de abril de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
1. Por la suma de \$939.053=m/cte., por concepto de saldo a la cuota del 02 de mayo de 2022.
  - 1.34.1. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 03 de mayo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
1. Por la suma de \$939.053=m/cte., por concepto de saldo a la cuota del 02 de junio de 2022.
  - 1.35.1. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 03 de junio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
1. Por la suma de \$939.053=m/cte., por concepto de saldo a la cuota del 02 de julio de 2022.
  - 1.36.1. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 03 de julio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de \$21.753.100=m/cte., por concepto de capital acelerado pactado en el pagaré No. 1490, adeudado al 01 de agosto de 2022, fecha en que se presenta la demandada.
  2. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 02 de agosto de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 3. Pagaré No. 301490:**
  3. Por la suma de \$240.873=m/cte., por concepto de la cuota del 02 de diciembre de 2019.

- 3.1.1. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 03 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$240.873=m/cte., por concepto de la cuota del 02 de enero de 2020.
  - 3.2.1. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 03 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$240.873=m/cte., por concepto de la cuota del 02 de febrero de 2020.
  - 3.3.1. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 03 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$240.873=m/cte., por concepto de la cuota del 02 de marzo de 2020.
  - 3.4.1. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 03 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$240.873=m/cte., por concepto de la cuota del 02 de abril de 2020.
  - 3.5.1. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 03 de abril de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$240.873=m/cte., por concepto de la cuota del 02 de mayo de 2020.
  - 3.6.1. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 03 de mayo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$240.873=m/cte., por concepto de la cuota del 02 de junio de 2020.
  - 3.7.1. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 03 de junio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$240.873=m/cte., por concepto de la cuota del 02 de julio de 2020.
  - 3.8.1. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 03 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$240.873=m/cte., por concepto de la cuota del 02 de agosto de 2020.
  - 3.9.1. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 03 de agosto de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$240.873=m/cte., por concepto de la cuota del 02 de septiembre de 2020.

- 3.10.1. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 03 de septiembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 3. Por la suma de \$240.873=m/cte., por concepto de la cuota del 02 de octubre de 2020.
  - 3.11.1. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 03 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 3. Por la suma de \$240.873=m/cte., por concepto de la cuota del 02 de noviembre de 2020.
  - 3.12.1. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 03 de noviembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 3. Por la suma de \$240.873=m/cte., por concepto de la cuota del 02 de diciembre de 2020.
  - 3.13.1. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 03 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 3. Por la suma de \$240.873=m/cte., por concepto de la cuota del 02 de enero de 2021.
  - 3.14.1. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 03 de enero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 3. Por la suma de \$240.873=m/cte., por concepto de la cuota del 02 de febrero de 2021.
  - 3.15.1. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 03 de febrero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 3. Por la suma de \$240.873=m/cte., por concepto de la cuota del 02 de marzo de 2021.
  - 3.16.1. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 03 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 3. Por la suma de \$240.873=m/cte., por concepto de la cuota del 02 de abril de 2021.
  - 3.17.1. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 03 de abril de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 3. Por la suma de \$240.873=m/cte., por concepto de la cuota del 02 de mayo de 2021.
  - 3.18.1. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 03 de mayo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 3. Por la suma de \$240.873=m/cte., por concepto de la cuota del 02 de junio de 2021.

- 3.19.1. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 03 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$240.873=m/cte., por concepto de la cuota del 02 de julio de 2021.
  - 3.20.1. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 03 de julio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$240.873=m/cte., por concepto de la cuota del 02 de agosto de 2021.
  - 3.21.1. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 03 de agosto de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$240.873=m/cte., por concepto de la cuota del 02 de septiembre de 2021.
  - 3.22.1. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 03 de septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$240.873=m/cte., por concepto de la cuota del 02 de octubre de 2021.
  - 3.23.1. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 03 de octubre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$240.873=m/cte., por concepto de la cuota del 02 de noviembre de 2021.
  - 3.24.1. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 03 de noviembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$240.873=m/cte., por concepto de la cuota del 02 de diciembre de 2021.
  - 3.25.1. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 03 de diciembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$240.873=m/cte., por concepto de la cuota del 02 de enero de 2022.
  - 3.26.1. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 03 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$240.873=m/cte., por concepto de la cuota del 02 de febrero de 2022.
  - 3.27.1. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 03 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de \$240.873=m/cte., por concepto de la cuota del 02 de marzo de 2022.
  - 3.28.1. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 03 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$240.873=m/cte., por concepto de la cuota del 02 de abril de 2022.
  - 3.29.1. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 03 de abril de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$240.873=m/cte., por concepto de la cuota del 02 de mayo de 2022.
  - 3.30.1. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 03 de mayo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$240.873=m/cte., por concepto de la cuota del 02 de junio de 2022.
  - 3.31.1. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 03 de junio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$240.873=m/cte., por concepto de la cuota del 02 de julio de 2022.
  - 3.32.1. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 03 de julio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de \$8.345.096=m/cte., por concepto de capital acelerado de conformidad con el pagaré No. 301490, adeudado a la fecha de presentación de la demanda; es decir, el 01 de agosto de 2022.
4. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 02 de agosto de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. Negar , la pretensión solicitada por concepto de cuotas o primas de la obligación POLIZA DE SEGUROS VIDA GRUPO DEUDORES, teniendo en cuenta que para dichas cuotas de seguro no se encuentra pactado plazo para el pago de las mismas, es decir , de conformidad con el artículo 422 del CGP, debe ser una obligación clara, expresa y exigible, y si bien es cierto, en la cláusula octava se habla de póliza de seguros de vida grupo, es una obligación de tracto sucesivo, que se va causando en la medida de que se va causando mes a mes con la vigencia del crédito, por ende, el plazo ha sido acelerado para la presente ejecución, ante el incumplimiento del pago del crédito, y no podrá causarse valor futuro de dicha póliza de conformidad con lo pactado en el pagaré No. 1490, adicionalmente no se prueba el valor de la cuota por concepto de prima mensual.
6. Por las costas y agencias en derecho que se causen.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería adjetiva a la abogada ANA ELIZABETH SANCHEZ identificada con C.C. 65.763.120, con T.P. No. 132.799 del C.S. de la J., para que actúe dentro del presente de conformidad con el poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE,**

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA**  
**JUEZ**  
**ESTADO 12 DE AGOSTO DEL 2022**

**Firmado Por:**  
**Monica Maria Mejia Zapata**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d1b18c2193592da8807c526edf329a509fba887c191f5b200b38fbad54e48e6**

Documento generado en 11/08/2022 07:16:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**